



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 083 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 13 MAR. 2024

VISTO: El Escrito con Registro N°1280, de fecha 11 de Marzo de 2024; el Informe N°107-2024-GRU-DRTC-OA-UP, de fecha 12 de Marzo de 2024; y el Informe Legal N°099-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 12 de Marzo del año en curso.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que el presente informe es emitido con arreglo a Ley;

Mediante Escrito con Registro N°1280, de fecha 11 de Marzo de 2024, el Ing. Gerve Jonatan Malpartida Gonzales, identificado con DNI N°46311758, en calidad de trabajador adscrito a la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, se dirige ante el Director Regional, con la finalidad de solicitar licencia sin goce de haber por el periodo de 90 días, a partir del 18 de Marzo del presente año, para ausentarse de sus labores por razones estrictamente personales;

Que, con Informe N°107-2024-GRU-DRTC-OA-UP, de fecha 12 de Marzo de 2024, la CPC July Ruth López Canayo, Jefe (e) de la Unidad de Personal, comunica a la Oficina de Administración, que en mérito del documento antes referido, se otorgue la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares solicitado por el servidor bajo régimen CAS Gerve Jonatan Malpartida Gonzales, por espacio de 90 días calendarios, del 18 de Marzo al 18 de Junio del 2024, debiendo gestionarse los trámites para la emisión del Acto Administrativo correspondiente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el cual tiene por objeto garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública. El régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) constituye una modalidad especial de contratación. En ese extremo debe indicarse que, el solicitante, Sr. Gerve Jonatan Malpartida Gonzales, es un servidor que se encuentra laborando mediante Contrato Administrativo de Servicios, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, aprobado por el Decreto Legislativo N°1057, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

El servidor fue contratado como INGENIERO I, adscrito a la Dirección de Caminos de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, según Contrato Administrativo de Servicios N°003-2020-GRU-DRTC-DR, suscrito en fecha 30 de Setiembre del 2020. Asimismo, mediante Addenda por Prorroga N°002-2021 al Contrato Administrativo de Servicios N°003-2020-GRU-DRTC-DR, de fecha 01 de Julio del 2020, se procede a modificar el plazo del contrato, el cual a partir del 10 de Marzo de 2021 tiene la condición a plazo indefinido o indeterminado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°31131 - LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LOS RÉGIMENES LABORALES DEL SECTOR PÚBLICO, de fecha 08 de Marzo del 2021, cuyo objeto es la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Respecto a la Ley N°31131, debe indicarse que esta no regula respecto al derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS. Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 083 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 13 MAR. 2024

CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia;

En ese orden de ideas, es cierto que el servidor Gerve Jonatan Malpartida Gonzales, se encuentra sujeto al régimen CAS, también lo es que, los alcances del régimen general como es el Decreto Legislativo N°276, le son alcanzables, en su condición de servidor CAS, de conformidad a lo señalado en el artículo 6 de la Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y Otorga Derechos Laborales, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se establece lo siguiente:

(...) Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales". (El subrayado es nuestro) (...);

Que, con relación al otorgamiento de Licencia sin goce de remuneraciones, es preciso traer a colación lo vertido en el Informe Técnico N°0992-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 19 de Enero de 2018, que a la letra expone:

3.1 Los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a gozar de las mismas licencias que se concedan en los regímenes generales de la entidad en la que presta servicios, asimismo, la norma no ha indicado ninguna precisión para adquirir ese derecho, es decir, que se tenga que prestar labores efectivas por un año antes de poder solicitar licencia sin goce de remuneraciones.

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece en su numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Como se ha señalado precedentemente, los servidores bajo el régimen de contratación CAS tienen derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad, siendo este, el régimen del Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM; en ese extremo se tiene que, lo solicitado por el administrado se ampara en lo establecido en el inciso "b" del artículo 110° y los artículos 115° y 117° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 1.2.7 del manual normativo de personal N° 003-93-DNP, la misma que establece lo siguiente:

Artículo 110.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

(..)

b) Sin goce de Remuneraciones:

- Por motivos particulares;
- Por capacitación no oficializada

Artículo 115.- La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

Artículo 117.- Los períodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto.

Entiéndase por **licencia sin goce** de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 083 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 13 MAR. 2024

partes. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente;

Por último, con proveído de fecha 12 de Marzo de los corrientes, la Oficina de Administración, remite el expediente ante la Oficina de Asesoría Legal, a fin de tramitarlo según corresponda; consecuentemente, mediante Informe Legal N°099-2024-GRU-DRTC- AL, de fecha 12 de Marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, OPINA: que resulta procedente conceder la Licencia sin Goce de Remuneraciones, por motivos Particulares, a favor del servidor Gerve Jonatan Malpartida Gonzales, por el plazo de 90 (noventa) días calendario, a partir del 18 de Marzo al 18 de Junio del presente año 2024;

Que, atendiendo a los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes y en estricta observancia de lo dispuesto por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Decreto Legislativo N°1057; Ley N°29849 - Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057; Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento De La Ley De Carrera Administrativa Decreto Supremo N°005-90-PCM, con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Personal y Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; y, conforme a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°540-2023-GRU-GR, de fecha 20 de Noviembre del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: OTORGAR, Licencia sin Goce de Remuneraciones, por Motivos Particulares, al servidor contratado bajo el Decreto Legislativo N°1057, **Sr. Gerve Jonatan Malpartida Gonzales**, INGENIERO I, adscrito a la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, por el plazo de 90 (noventa) días calendario, computados a partir del 18 de Marzo al 18 de Junio del presente año 2024; por los motivos facticos y jurídicos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo: DISPONER que la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Personal, realice todas las gestiones necesarias, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

Artículo Cuarto: ENCARGAR, a la Secretaría de la Dirección Regional, notificar la presente resolución a la parte interesada y a los demás órganos correspondientes, en la forma prevista por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
M. Sc. Ing. José Cleofaz Sanchez Quispe
DIRECTOR REGIONAL